



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 307 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAYO 2021**

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E- 003083-2021, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 29 de diciembre de 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N°02641-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ESTACIO DONGO NOEMI DIANA**.

## CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00609-2018-GOREICA/GRDS, de fecha 03 de Octubre del 2018 que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña NOEMI DIANA ESTACIO DONGO contra la Resolución Directoral Regional N°3148-2010 de fecha 05 de noviembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02641-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 15 de Julio de 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02641-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 08 de enero del 2020, en el extremo que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña NOEMI DIANA ESTACIO DONGO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 15 de Julio de 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02641-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 08 de enero del 2020, en el extremo que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña NOEMI DIANA ESTACIO DONGO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- **NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°00609-2018-GOREICA/GRDS**, de fecha 03 de Octubre del 2018 que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña NOEMI DIANA ESTACIO DONGO contra la Resolución Directoral Regional N°3148-2010 de fecha 05 de noviembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la actora. 2.- **ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la PENSION TOTAL del 01 de Marzo de 1991 a Mayo 2008 (docente activo) y de Junio del 2008 a Noviembre del 2018





# Gobierno Regional de Ica



(cesante), con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3.- DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

Que el estudio y el análisis que menciona CUMPLA con expedir la resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la PENSION TOTAL del 01 de Marzo de 1991 a Mayo 2008 (docente activo) y de Junio del 2008 a Noviembre del 2018 (cesante), con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:


**ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°00609-2018-GOREICA/GRDS**, de fecha 03 de Octubre del 2018 que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña NOEMI DIANA ESTACIO DONGO contra la Resolución Directoral Regional N°3148-2010 de fecha 05 de noviembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña NOEMI DIANA ESTACIO DONGO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la PENSION TOTAL del 01 de Marzo de 1991 a Mayo 2008 (docente activo) y de Junio del 2008 a Noviembre del 2018 (cesante), con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (10)